

Al Despacho de la señora Juez hoy 11 de junio de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

EJEC. COSTAS 2020-329

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veinte (2020)

Dispone el artículo 317 numeral 1° del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del Despacho judicial ordenar que ésta se efectúe dentro de los treinta días siguientes, so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenándose en costas y perjuicios a la parte, siempre que como consecuencia de esta decisión haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. Así mismo establece la norma citada en precedencia, que, durante el tiempo concedido para realizarse la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que con auto del 12 de enero de 2021 se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA contra PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, encontrándose pendiente de que se realicen las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado. Lo anterior para poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

Ahora, en vista de la inactividad de la parte actora en la presente actuación; se le exhorta para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Por tanto, en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones, este Despacho Judicial

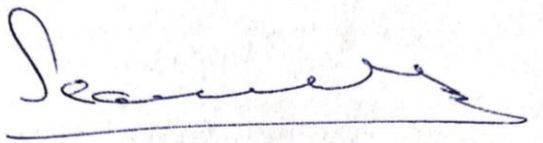
RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto por estados, realice las labores destinadas a dar continuidad a la actuación procesal pendiente, con la advertencia de que si no lo hace se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, con la condena en costas a que hubiere lugar.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por ESTADO como lo dispone la norma citada inicialmente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR